

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:
LA MADRE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,
contra
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE STOCKTON.

N.º DE CASO DE LA OAH 2024050096

ORDEN POR EL QUE SE TRASLADAN LOS GASTOS DE LA OAH A
LOS ABOGADOS DEL ESTUDIANTE

28 DE AGOSTO DE 2024

El 2 de mayo de 2024, el Estudiante presentó una solicitud de debido proceso, denominada queja, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, denominada OAH, (Office of Administrative Hearings (Oficina de Audiencias Administrativas, OAH), en la que se nombraba al Distrito Escolar Unificado de Stockton, llamado Stockton. Se hará referencia a él como el caso del Estudiante. La OAH emitió una orden de programación, también el 2 de mayo de 2024, en la cual estableció el inicio de la audiencia de proceso debido en el caso del Estudiante para el 18 de junio de 2024.

También el 2 de mayo de 2024, el abogado del Estudiante presentó una demanda en un caso para uno de los hermanos del Estudiante. La OAH designó este asunto como caso OAH N.º 2024050098, llamado caso del hermano A. La OAH emitió una orden de programación en el caso del hermano A también el 2 de mayo de 2024, en la que fijaba el inicio de la audiencia de debido proceso para el 11 de junio de 2024.

Además, el 2 de mayo de 2024, el abogado del Estudiante presentó una demanda para otro de los hermanos del estudiante. La OAH designó este asunto como caso OAH N.º 2024050109, llamado caso del hermano B. La OAH emitió una orden de programación en el caso del hermano B también el 2 de mayo de 2024, en la que fijaba el comienzo de la audiencia del debido proceso legal para el 25 de junio de 2024, y la audiencia comenzó en esa fecha.

Finalmente, el 10 de mayo de 2024, el abogado del Estudiante presentó una demanda para otro de los hermanos del estudiante. La OAH designó este asunto como caso OAH N.º 2024050547, llamado caso del hermano C. La OAH emitió una orden de programación en el caso del hermano C el 15 de mayo de 2024, por la que se fijaba el comienzo de la audiencia del debido proceso legal para el 25 de junio de 2024.

EL ABOGADO DEL ESTUDIANTE NO RECONOCIÓ EL CONFLICTO EN LAS FECHAS DE LAS AUDIENCIAS NI TOMÓ LAS MEDIDAS OPORTUNAS AL RESPECTO

La OAH debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y emitir una decisión en un plazo de 45 días posteriores a la recepción de la demanda de debido proceso, a menos que se conceda una prórroga (título 34 C.F.R. sección 300.515(a); Código de Ed., sección

56502, inciso (f), 56505, inciso (f)(3)). Por lo tanto, resolver rápidamente la solicitud de debido proceso es legalmente obligatorio. Las audiencias se pueden aplazar únicamente con "causa justificada". (Código de Educación, sección 56505, inciso (f)(3)). La OAH se guía por la Ley de Procedimiento Administrativo y las Normas Judiciales de California cuando decide sobre las mociones de aplazamiento. (Reglamentos del Código de California, título 1, sección 1020; Normas del Tribunal de California, norma 3.1332). En general, los aplazamientos son poco recomendables. (Reglamentos del Tribunal de California, norma 3.1332[c]).

La abogada Sheila Bayne firmó las tres demandas del 2 de mayo de 2024, que la Sra. Bayne decidió presentar todas en la misma fecha. En las tres demandas del 2 de mayo de 2024 se solicitaban ocho días para que el estudiante presentara sus pruebas. Las tres órdenes de calendario exigían a las partes que presentaran cualquier petición previa a la audiencia, incluidas las solicitudes de aplazamiento, a más tardar tres días hábiles antes de la audiencia preliminar.

El 31 de mayo de 2024, la OAH celebró una audiencia preliminar en el caso del Hermano A. El hermano A en su declaración de la audiencia preliminar solicitó nuevamente ocho días de audiencia. Los abogados Ryan Song, Addison Morris y Michelle Wilkolaski comparecieron en la audiencia preliminar en nombre del Hermano A. Song se identificó como el abogado principal. El abogado del Estudiante no solicitó un aplazamiento del caso del hermano A ni planteó inquietudes con respecto a la posibilidad de que el momento del caso del Estudiante entrara en conflicto con el caso del Hermano A. En la audiencia preliminar del 31 de mayo de 2024, la OAH fijó la audiencia para el caso del Hermano A para que comenzara el 11 de junio de 2024, y el 4 de junio de 2024, la OAH emitió la Orden de audiencia preliminar.

El 7 de junio de 2024, la OAH celebró la audiencia preliminar en el caso del Estudiante. Song y Morris comparecieron en la audiencia preliminar en nombre del Estudiante. Song volvió a identificarse como el abogado principal. El abogado del Estudiante no solicitó un aplazamiento de la audiencia de debido proceso del Estudiante ni planteó inquietudes con respecto al momento en que el caso del Estudiante podría entrar en conflicto con el caso del Hermano A. Diferentes Jueces de Derecho Administrativo celebraron las audiencias preliminares para el caso del Estudiante y el caso del Hermano A y no estaban al tanto del conflicto inminente.

El 13 de junio de 2024, el Estudiante presentó extemporáneamente una solicitud para continuar la audiencia de debido proceso del Estudiante. Esto ocurrió dos días después de que comenzara la audiencia en el caso del Hermano A, para la cual los abogados del Estudiante y del Hermano A habían solicitado ocho días de audiencia. La moción del Estudiante argumentó que el Estudiante demostró una buena causa para el aplazamiento, debido a que la Madre deseaba estar presente tanto en la audiencia de debido proceso del Estudiante como en la audiencia de debido proceso de su hermano, que había comenzado el 11 de junio de 2024 y aún estaba en curso. La moción del Estudiante daba a entender que la necesidad del aplazamiento había surgido recientemente, de modo que la moción presentada fuera de plazo era excusable. Eso no era cierto.

El abogado del Estudiante sabía o debería haber sabido durante semanas que existía un conflicto potencial, si no real, entre las fechas programadas para el asunto del Estudiante y el caso del Hermano A. La demanda del Estudiante y la declaración de la conferencia previa a la audiencia incluían una estimación de que necesitaría ocho días para presentar sus pruebas. Esta es la misma estimación que el abogado del Estudiante hizo en la demanda del Hermano A y en la declaración de la conferencia previa a la audiencia.

Durante las dos audiencias preliminares, Song confirmó las estimaciones de ocho días para ambas audiencias. Las fechas iniciales para la audiencia del Hermano A fueron del 11 al 13 de junio de 2024, y el caso del Estudiante se fijó del 18 al 20 de junio de 2024. No se solicitaron aplazamientos para ninguno de los dos asuntos. Por lo tanto, todos los abogados del Estudiante sabían o deberían haber sabido que habría un conflicto en las fechas de audiencia entre el asunto del Estudiante y el caso del Hermano A, a más tardar en la audiencia preliminar del Hermano A el 31 de mayo de 2024. Incluso si esto no ocurriera antes del 31 de mayo de 2024, para la audiencia preliminar del Estudiante el 7 de junio de 2024, el conflicto era claro.

Finalmente, el 6 de junio de 2024, Stockton presentó una solicitud de aplazamiento en el caso del Hermano C, debido en parte a la preocupación de que la Madre no pudiera comparecer en la audiencia tanto en el caso del Hermano B como en el del Hermano C, que la OAH concedió y emitió el 12 de junio de 2024. El 11 de junio de 2024, Bayne presentó una oposición y una declaración adjunta argumentando inexplicablemente que el hecho de que la Madre estuviera "doblemente ocupada" con audiencias simultáneas en los casos del Hermano B y el Hermano C no era causa razonable para continuar con la audiencia del Hermano C. El 12 de junio de 2024, la OAH emitió la orden que concedía la solicitud de aplazamiento de Stockton.

LA ORDEN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LA RESPUESTA DE LOS ABOGADOS DE LOS ESTUDIANTES

El 14 de junio de 2024, el abajo firmante concedió la moción para continuar el caso del Estudiante por la única razón de que la Madre tiene derecho a comparecer en las audiencias de debido proceso de sus dos hijos. El abajo firmante además encontró que el descuido de los abogados del Estudiante en el manejo de los calendarios en ambas

audiencias no debe ser considerado en contra de la Madre, porque los tribunales generalmente no imponen sanciones en contra de los clientes por los "pecados de sus abogados". (Consulte, por ejemplo *Dible contra Ciudad de Chandler* (Circuito 9.º 2007) 242 Apéndice Federal 473).

No obstante, el comportamiento de los asesores del Estudiante suscitó importantes preocupaciones en cuanto a su diligencia en la gestión de su calendario y a su franqueza hacia la OAH. Reconociendo el deber de un Juez de Derecho Administrativo de abordar la mala conducta del abogado bajo el Canon 3 D (2) del Código de Ética Judicial de California, el abajo firmante emitió una Orden de Exposición de Motivos por la cual el Abogado del Estudiante no debe ser Sancionado. En dicho auto, el abajo firmante dio instrucciones a los abogados Bayne, Song y Morris, todos ellos del bufete de Sheila C. Bayne, Esq., para que respondieran como sigue:

Se ordena al Estudiante que presente una respuesta por escrito a la Orden de Exposición de Motivos ante la OAH a más tardar a las 5:00 p. m. del 19 de junio de 2024. La respuesta deberá abordar por qué la OAH no debe ordenar a los abogados del Estudiante que paguen los gastos de la OAH y los gastos de Stockton. Además de cualquier argumento legal, la respuesta deberá incluir declaraciones hechas bajo pena de perjurio por Bayne, Song y Morris que contengan una explicación de los hechos con respecto a cuándo se notificó a la Madre que las dos audiencias se iban a superponer y las consecuencias de ello, el aparente intento de los abogados del Estudiante de engañar a la OAH con respecto a las circunstancias de la solicitud de aplazamiento del Estudiante descrita anteriormente, y por qué el Estudiante no solicitó un aplazamiento después de la audiencia preliminar del hermano

el 31 de mayo de 2024, oportunamente antes de la audiencia preliminar del Estudiante el 7 de junio de 2024, o en cualquier otro momento antes del 13 de junio de 2024. El Estudiante notificará oportunamente su respuesta por escrito al abogado de Stockton. La falta de respuesta del Estudiante puede dar lugar a sanciones sin más oportunidad de ser escuchado.

El 19 de junio de 2024, el Estudiante presentó una respuesta incompleta a la Orden de Exposición de Motivos del 14 de junio de 2024, y declaraciones juradas de Bayne, Song y Morris.

El 20 de junio de 2024, tras revisar la respuesta y las declaraciones, el abajo firmante ordenó a Bayne, Song y Morris que comparecieran para una audiencia por videoconferencia sobre la Orden de Exposición de Motivos del 14 de junio de 2024 a las 10:00 a. m. del 28 de junio de 2024.

En la audiencia del 28 de junio de 2024 estuvieron presentes Bayne y Song, así como las abogadas Dee Anna Hassanpour y Rebecca Diddams en nombre de Stockton. Notablemente ausente estuvo Morris, a pesar de la clara orden del abajo firmante para que compareciera. El que abajo firmante escuchó el argumento con respecto a la reconsideración de la Orden del 14 de junio de 2024 que concedió la moción del Estudiante para continuar. La OAH emitió una orden sobre esa parte de la audiencia del 28 de junio de 2024 el 1.º de julio de 2024.

Durante la audiencia, el abajo firmante tomó declaración jurada a todos los asistentes. Como se analiza en detalle más adelante, el testimonio de Bayne y Song no alivió las preocupaciones del abajo firmante en cuanto a su franqueza hacia la OAH y su diligencia en la gestión de su calendario. Como se detalla más adelante, su testimonio

contenía más evasivas, medias verdades y declaraciones falsas. Cuando se les confrontó, ninguno de los dos pudo dar explicaciones claras o convincentes de su conducta.

El abajo firmante ha tenido por sometida la cuestión del traslado de costos y dicta ahora la siguiente Orden.

EL HECHO DE QUE LOS ABOGADOS DEL ESTUDIANTE NO RECONOCIERAN A TIEMPO LA NECESIDAD DE UN APLAZAMIENTO, NO SOLICITARAN A TIEMPO UN APLAZAMIENTO Y NO REVELARAN PLENAMENTE LOS HECHOS EN TORNO A LA SOLICITUD JUSTIFICA EL TRASLADO DE COSTOS

En determinadas circunstancias, un Juez de Derecho Administrativo, conocido como ALJ, que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a trasladar los gastos de una parte a otra, o a la Oficina de Audiencias Administrativas. (Código del Gobierno, secciones 11405.80, 11455.30; Reglamentos del Código de California, título 5, sección 3088; consulte *Wyner ex rel. Wyner contra Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* [9.º Circuito 2000] 223 F.3d 1026, 1029 ["Claramente, la sección 3088 (del Código de Regulaciones de California) permite a un funcionario de audiencias controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia"]. Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede asignar los gastos en cuestión (Reglamentos del Código de California, título 5, sección 3088, inciso (b)).

Se puede ordenar el reembolso de los gastos a la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) o a otra de las partes. Con la aprobación del Asesor Jurídico General del Departamento de Educación de California, el Juez de Derecho Administrativo, llamado ALJ, que preside la audiencia puede "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que

paguen gastos razonables, incluidos los costos de personal" a la OAH (como entidad responsable de llevar a cabo las audiencias de debido proceso) como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que tengan como única intención causar demoras innecesarias" (Código de California, título 5, § 3088, incisos (a) y (e); consulte el Código de Gobierno, sección 11455.30, inciso (a)). Esta autoridad es análoga a la de un juez en virtud de la sección 128.5 del Código de Procedimiento Civil.

Un ALJ que preside una audiencia, sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, puede:

"ordenar a una de las partes, al abogado de la parte u otro representante autorizado, o a ambos, pagar los gastos razonables, incluidos los honorarios de los abogados, incurridos por otra parte como resultado de acciones o tácticas de mala fe que son frívolas o cuyo único objetivo es causar demoras innecesarias". (Código Gobierno, sección 11455.30, inciso (a); Código de California, título 5, Sección 3088, inciso (a)).

Una orden de pago de costos o gastos procesales es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o mediante solicitud de una orden judicial por desacato. (Código del Gobierno, sección 11455.30, inciso (b)).

Salvo circunstancias excepcionales, un bufete de abogados será solidariamente responsable de las infracciones cometidas por sus socios, asociados o empleados (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (f)(1)(C)). La orden de sanciones bastará para disuadir la repetición de la acción o táctica o una acción o táctica semejante por parte de otros en situación similar. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (f)(2)). Si está justificada para lograr una disuasión eficaz, se puede ordenar el pago directo de algunos

o de todos los honorarios razonables de los abogados y demás gastos incurridos como

consecuencia directa de la acción o táctica (*ibid.*). Los tribunales utilizarán enérgicamente su autoridad sancionadora para disuadir acciones o tácticas inadecuadas (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (g)).

Por "acciones o tácticas" se entiende, entre otras, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código del Gobierno, sección 11455.30, inciso (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (b)(1)). Presentar una demanda sin notificarlo a la otra parte no está dentro de la definición de "acciones o tácticas" (*ibid.*). "Frívolo" significa total y completamente sin mérito o con el único propósito de acosar a una parte contraria. (Código del Gobierno, sección 11455.30, inciso (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (b)(2)).

Para determinar la "mala fe", no hace falta que se constate un motivo vil, sino que la mala fe puede inferirse de forma subjetiva. (*In re Matrimonio de Sahafzadeh-Taeb & Taeb* (2019) 39 Cal.App.5th 124, 138 (*Taeb*) [citando *West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Apelaciones de California 4.º 693, 702]; consulte también *Campbell contra Cal-Gard Sur. Services, Inc.* (1998) 62 Apelaciones de California 4.º 563, 574, 73 Reportero de California 2d 64 "[n]o se requiere un motivo malvado; la mala fe subjetiva puede inferirse de la tramitación de una acción frívola"]; *Summers contra Ciudad de Cathedral City* (1990) 225 Apelaciones de California 3.º 1047, 1072, 275 Reportero de California 594 [mala fe "significa simplemente que la acción o táctica se persigue por un motivo impropio"]).

La ley exige que los abogados no actúen de forma irrazonable o innecesaria contra el abogado o la parte contraria, aunque se basen en fundamentos jurídicos técnicamente

correctos. (*Taeb, supra* 39 Apelaciones de California 5.º en la página 138; consulte también *West Coast Development, supra* 2 Apelaciones de California 4.º en la página 702). Un tribunal puede trasladar las costas si "tiene la certeza de que [la parte] abusó no solo de la parte contraria y del abogado, sino también de los tribunales" (*Taeb, supra* Apelaciones de California 5.º en la página 139 [citando *West Coast Development, supra* 2 Apelaciones de California 4.º en la página 704]).

Un abogado es un funcionario del tribunal y le debe un deber de franqueza. (*Levine contra*

Berschneider (2020) 56 Apelaciones de California 5.º 916, 921 [citando *In re Reno* (2012) 55 Cal.4.º 428, 510, 146 Reportero de California 3d 297, 283 P.3d 1181 [sustituido por la ley por otros motivos]; *Roche contra Hyde* (2020) 51 Apelaciones de California 5.º 757, 817, 265 Reportero de California 3.º 301]) Las Normas de Conducta Profesional del Colegio de Abogados del Estado de California establecen que "[un] abogado no deberá ... hacer a sabiendas una declaración falsa de hecho o de derecho ante un tribunal, ni dejar de corregir una declaración falsa de hecho o de derecho previamente hecha ante el tribunal por el abogado" (Reglas de Conducta Profesional del Colegio de Abogados de California, norma 3.3(a)(1)). La sección 6068 del Código de Comercio y Profesiones explica que todo abogado tiene el deber de "no tratar nunca de inducir a error al juez o a cualquier funcionario judicial mediante artificio o falsa declaración de hecho o de derecho" (Código de Comercio y Profesiones, sección 6068, inciso (d)).

El deber de franqueza no consiste simplemente en la obligación de responder honestamente a una pregunta directa del tribunal, sino que incluye el deber afirmativo de informar al tribunal cuando una declaración material de hecho o de derecho se haya vuelto falsa o engañosa a la luz de acontecimientos posteriores. (*Levine, supra* 56

Apelaciones de California 5.º en 921 [citando *In re Reno, supra* 55 Cal.4th en las páginas 510-511, 146 Reportero de California 3d 297, 283 P.3d 1181 [deber de informar al tribunal cuando una reclamación en una petición por mandato judicial está sujeta a un impedimento procesal]; *Love contra Departamento de Educación del Estado* (2018) 29 Apelaciones de California 5.º 980, 990, 240 Reportero de California 3d 861 [deber de reconocer la autoridad contraria]; *Jackson contra Colegio de Abogados del Estado de California* (1979) 23 Cal.3d 509, 513, 153 Reportero de California 24, 591 P.2d 47 ["La representación ante un tribunal de hechos que se sabe que son falsos se presume intencionada y constituye una violación de los deberes del abogado como funcionario del tribunal"]).

La ley no distingue "entre ocultación, verdad a medias y falsa declaración de hechos" (*Grove contra Colegio de Abogados de California* (1965) 63 Cal.2d 312 [citando *Green contra State Bar of California* 213 Cal. 403, 405, 2 P.2d 340]; consulte también *Pickering contra Colegio de Abogados del Estado de California* 24 Cal.2d 141, 145, 148 P.2d 1, 3) ['Lo que se denuncia es el empeño en asegurarse una ventaja mediante la falsedad'].

La Ley del Colegio de Abogados del Estado y las Normas de Conducta Profesional se aplican a los procedimientos ante la Oficina de Audiencias Administrativas. La OAH es un "tribunal" en el sentido de la sección 6103 del Código de Negocios y Profesiones, que autoriza sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de un abogado. (*Asunto Moriarty* (Tribunal de Abogados del Estado de California, 20 de abril de 2017) Reporte del Colegio de Abogados del Estado de California 5 511, 522-523).

La norma 1.3 del Reglamento de Conducta del Colegio de Abogados de California establece que "un abogado no debe dejar de actuar con diligencia razonable al representar a un cliente de manera intencional, repetida, imprudente o con negligencia grave". Los

abogados tienen el deber fiduciario para con sus clientes de "mantener procedimientos de gestión y contabilidad adecuados para el correcto funcionamiento de un despacho de abogados..." (*In re Valinoti* (Tribunal de Abogados del Estado de California, 31 de diciembre de 2002) WL 2002 Caso 31907316 en la pág. 15; Servicio de opiniones diarias de California 1322002). "Como mínimo, se exigió a la demandada que desarrollara y mantuviera procedimientos para ... fijar calendarios de audiencias judiciales y plazos de presentación [y] hacer un seguimiento de las fechas de las audiencias judiciales y los plazos de presentación para garantizar que no se incumplan ..." (*Ibid.*).

Las acciones de los abogados de los Estudiantes justifican el traslado de costos por dos razones, cada una de las cuales es suficiente por sí sola para justificar el traslado de costos. En primer lugar, el abogado del Estudiante no gestionó diligentemente su calendario ni solicitó oportunamente un aplazamiento en el asunto del Estudiante, cuando estaba claro desde hacía semanas que sería necesario un aplazamiento. Cuando el abogado del Estudiante finalmente solicitó un aplazamiento, lo hizo sin seguir las órdenes de la OAH relativas a los plazos de las mociones previas a la audiencia, y basó esa solicitud en tergiversaciones y medias verdades, que buscaban manipular de manera inadmisibile el calendario de la OAH y acosar a Stockton.

En segundo lugar, el abogado del Estudiante demostró una falta significativa de franqueza hacia la OAH a través de la solicitud de aplazamiento del 13 de junio de 2024, incluida su declaración adjunta, la respuesta del Estudiante del 19 de junio de 2024 a la Orden de Exposición de Motivos del 14 de junio de 2024, incluidas las declaraciones adjuntas de, y el testimonio bajo juramento de los abogados del Estudiante en la audiencia del 28 de junio de 2024 sobre la Orden de Exposición de Motivos. A continuación se analizan en detalle cada uno de estos episodios de conducta indebida.

EL ABOGADO DEL ESTUDIANTE ACTUÓ DE MALA FE AL ESPERAR A SOLICITAR UN APLAZAMIENTO EN ESTE CASO

Casi todos los aspectos de la solicitud de aplazamiento del 13 de junio de 2024 del Estudiante justifican el traslado de costos. Las circunstancias que rodearon el aplazamiento estaban enteramente bajo el control de los abogados del Estudiante, y sin embargo éstos se abstuvieron repetidamente de actuar cuando hubiera sido razonable hacerlo. En cambio, el abogado esperó hasta la hora 11 para solicitar un aplazamiento de la audiencia del Estudiante, a pesar de las oportunidades anteriores para alertar al abogado de la contraparte y a la OAH de que el Estudiante no estaría preparado para proceder con la audiencia de debido proceso según lo programado.

El abogado del Estudiante actualmente representa a cuatro de los hermanos del Estudiante en asuntos actualmente presentados ante la OAH. Todos nombran a Stockton como demandado. La conducta de los abogados de los Estudiantes en todos estos asuntos adicionales es necesaria para abordar la cuestión pendiente del traslado de costos. La OAH puede tomar conocimiento oficial de todo el expediente administrativo de otro asunto de la OAH, incluidos el expediente, los expedientes, las grabaciones de los procedimientos y las decisiones. (*Hogen contra Valley Hospital* (1983) 147 Apelaciones de California 3.º 119, 125; Código de Pruebas Sección 452(c)). El abajo firmante toma conocimiento oficial de todas las partes del expediente oficial en los casos de la OAH N.º 2024050098 (caso del Hermano A), 2024050109 (caso del Hermano B) y 2024050547 (caso del Hermano C).

El abogado del Estudiante presentó tres quejas de debido proceso contra Stockton el mismo día, el 2 de mayo de 2024. Estos asuntos incluían el asunto del Estudiante, el caso del Hermano A y el caso del Hermano B. Bayne firmó cada demanda. El abogado del estudiante presentó el caso del hermano C el 10 de mayo de 2024. En cada una de las

demandas, el abogado del Estudiante solicitó ocho días para presentar sus pruebas. La OAH debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y emitir una decisión en un plazo de 45 días posteriores a la recepción de la demanda de debido proceso, a menos que se conceda una prórroga (título 34 C.F.R. sección 300.515(a); Código de Ed., sección 56502, inciso (f), 56505, inciso (f)(3)). Por lo tanto, la resolución rápida de la audiencia del debido proceso es legalmente obligatoria.

La OAH emitió órdenes de programación para cada asunto presentado el 2 de mayo de 2024, el mismo día. La OAH debe programar los asuntos de acuerdo con los plazos legales aplicables para resolver las demandas de debido proceso. (título 34 C.F.R. sección 300.515(a); Código de Ed., sección 56502, inciso (f), 56505, inciso (f)(3)). Aunque la OAH procura programar los asuntos de hermanos de modo que no se superpongan, no puede programar asuntos más allá de los plazos prescritos por la ley (*ibid.*). Las partes son responsables de solicitar un aplazamiento si fuera necesario. (*ibid.*). Por lo tanto, en consonancia con los protocolos de programación de la OAH para programar audiencias que comiencen un martes, y programando inicialmente tres fechas de audiencia, la OAH fijó las fechas de audiencia como sigue:

- Caso del Hermano A: 11, 12 y 13 de junio de 2024;
- Caso del Estudiante - 18, 19 y 20 de junio de 2024;
- Caso del Hermano B - 25, 26 y 27 de junio de 2024; y
- Caso del Hermano C: 25, 26 y 27 de junio de 2024.

Sobre la base de la solicitud de los abogados del Estudiante de ocho días para presentar sus pruebas en cada asunto, el conflicto entre el caso del Hermano A y el caso del Estudiante fue inmediatamente evidente. El abogado del Estudiante no tenía ninguna

excusa razonable para no reconocer este conflicto al revisar las órdenes de programación en cada asunto (*In re Valinoti, supra* 2002 WL 31907316 en p. 15; consulte también Normas de Conducta Profesional, norma 1.3 (Diligencia)). No se trata de una situación en la que el bufete de abogados presentó tres casos en un día para estudiantes no relacionados entre sí, de modo que, siempre que el bufete tuviera abogados disponibles, las audiencias pudieran celebrarse en las mismas fechas.

Sin embargo, el abogado del Estudiante no actuó inmediatamente para abordar el aparente conflicto de programación entre el caso del Hermano A y el caso del Estudiante. El abogado del Estudiante agravó aún más este error al reiterar la estimación de ocho días para sus pruebas para la declaración de la audiencia preliminar de cada asunto, y en la audiencia preliminar, llamada PHC, para cada asunto. Además, cuando Stockton solicitó un aplazamiento en el caso del Hermano C, debido al conflicto con el caso del Hermano B, el abogado del Estudiante se opuso a dicho aplazamiento.

En su respuesta del 19 de junio de 2024 y durante la audiencia del 28 de junio de 2024, el abogado del Estudiante argumentó repetidamente que la estimación del Estudiante de ocho días para sus pruebas no era "inamovible" y era "fluida" basada en el flujo de testimonios. La implicación es que la trayectoria de la audiencia no estaba enteramente bajo el control de los abogados del Estudiante. Si bien esto puede ser cierto, el tiempo que el Estudiante necesitaría para presentar sus pruebas está totalmente bajo su control, porque él es responsable de organizar sus propios testigos, preparar a los que están bajo su control, y preparar las preguntas antes de la audiencia del debido proceso. Si el abogado del Estudiante hubiera llevado a cabo estas tareas básicas, algo que no está

nada claro a tenor de cómo han actuado los abogados del Estudiante en este asunto, entonces la estimación de los días de audiencia habría sido sin duda más precisa. Por lo tanto, el argumento de los abogados del Estudiante suena vacío.

Incluso si la estimación de ocho días se elaboró de forma meditada y diligente, el comportamiento posterior de los abogados del Estudiante sigue justificando el traslado de costos. En la audiencia preliminar del 31 de mayo de 2024 para el caso del Hermano A, Song no alertó al ALJ que presidía la PHC sobre el posible conflicto de programación con el asunto del Estudiante, que estaba programado para comenzar la semana siguiente a los tres días de audiencia fijados inicialmente para el caso del Hermano A. Del mismo modo, Song no alertó al ALJ que presidía la PHC del Estudiante del 7 de junio de 2024 sobre el posible conflicto de programación con el caso del Hermano A. Diferentes ALJ celebraron las audiencias preliminares para el caso del Estudiante y el caso del Hermano A y no estaban al tanto del conflicto inminente.

La audiencia de debido proceso para el caso del Hermano A, comenzó según lo programado el 11 de junio de 2024. Song compareció como abogado en el caso del Hermano A. El ALJ que presidía ese asunto ordenó a las partes que elaborasen un programa conjunto de testigos para toda la audiencia y que se lo facilitasen al ALJ, algo que se había ordenado previamente a las partes en la PHC. Durante la audiencia del 28 de junio de 2024, el abogado de Stockton testificó de manera creíble que habían intentado desarrollar este cronograma conjunto, pero que el abogado del Estudiante no había cooperado.

Las partes presentaron el calendario conjunto el 12 de junio de 2024. El calendario preveía la comparecencia de testigos durante los tres días inicialmente previstos para el caso del Hermano A, y durante cuatro días más de audiencia. Una vez más, el abogado del Estudiante se enfrentó al inminente conflicto de programación y no actuó.

Aunque la solicitud del Estudiante habría sido extemporánea al comienzo de la audiencia del Hermano A, el Estudiante ni siquiera hizo la solicitud a esa hora tardía. No fue sino hasta las 11:44 a. m., a la mitad del tercer día de la audiencia del Hermano A, y menos de tres días hábiles antes de que comenzara la audiencia del Estudiante, que el abogado del Estudiante solicitó continuar la audiencia de debido proceso en el caso del Estudiante. Aunque el hecho de que el Estudiante no se adhiriera a las órdenes de la OAH respecto a la presentación de mociones previas a la audiencia era razón suficiente para denegar la moción del Estudiante, el abajo firmante ejerció su discreción de considerar la moción extemporánea del Estudiante para no perjudicar indebidamente a la Madre.

En su moción para continuar, el Estudiante afirmó que las fechas en el asunto de hermanos Caso OAH No. 2024050098 "muy probablemente entrarán en conflicto" con las fechas entonces fijadas para la audiencia de debido proceso del Estudiante. El Estudiante también argumentó que el conflicto era una "circunstancia excusable" porque "las fechas de audiencia proyectadas para [el caso del Hermano A] eran originalmente del 11 al 13 de junio de 2024, pero la audiencia para ese asunto necesitará días adicionales, y se trasladará al 18 de junio de 2024". La moción del Estudiante, y la declaración adjunta de Bayne, intentaron crear la ilusión de que el conflicto de fechas era algo imprevisible y fuera del control de los abogados del Estudiante porque el caso del Hermano A debería haberse completado en los tres días de audiencia programados. Bayne y Song reiteraron esta afirmación durante su testimonio en la audiencia del 28 de junio de 2024,

aparentemente culpando a la OAH por la forma en que establece las fechas de las audiencias iniciales, y que sería imposible "antes de tener las pruebas cargadas por ambas partes, y ciertamente no antes de la reunión y conferencia, donde podemos incluso realmente decir cuánto tiempo va a tomar una audiencia".

Sin embargo, el expediente muestra que este conflicto era totalmente previsible y evitable, si el abogado del Estudiante hubiera llevado a cabo un mínimo de planificación diligente. Dada la afirmación constante de que el Hermano A necesitaría ocho días para presentar su caso principal, el abogado del Estudiante no puede argumentar de manera creíble que el caso del Hermano A estaba "proyectado" para tomar solamente los tres días programados inicialmente por la OAH. Más bien, las respuestas de los abogados del Estudiante en la audiencia del 28 de junio de 2024 sirven como admisión de su falta de preparación diligente y competente para la audiencia y el procesamiento del asunto del Estudiante. Alternativamente, las acciones de los abogados de los Estudiantes pueden considerarse como una táctica de litigio indebida al tratar de coaccionar un acuerdo mediante la manipulación indebida del calendario de la OAH. Además, la preocupación expresada por los abogados del Estudiante por la participación de la Madre en las audiencias tanto en el caso del Hermano A como en el caso del Estudiante suena hueca.

El 6 de junio de 2024, Stockton presentó una solicitud de aplazamiento en el caso del Hermano C, debido en parte a la preocupación de que la Madre no pudiera comparecer en la audiencia tanto en el caso del Hermano B como en el del Hermano C. Bayne presentó una oposición y una declaración adjunta argumentando inexplicablemente que el hecho de que la Madre estuviera "doblemente ocupada" con audiencias simultáneas en los casos del Hermano B y del Hermano C no era una buena causa para continuar la audiencia del Hermano C.

Bayne también argumentó que la oportuna solicitud de aplazamiento de Stockton era improcedente porque "[Stockton] conocía la demanda desde el 13 de mayo de 2024". Sin embargo, la solicitud de aplazamiento de Stockton fue oportuna a la luz de la obligación de Stockton de presentar esa moción a más tardar el 11 de junio de 2024, tres días hábiles antes de la PHC del 14 de junio de 2024 en el caso del Hermano C.

Teniendo en cuenta la posición de los abogados del Estudiante en relación con el aplazamiento de este, los argumentos de Bayne al oponerse a la moción de Stockton de aplazar la audiencia en el caso del Hermano C son sorprendentes. Es imposible alinear las posturas y declaraciones contradictorias de los abogados de los Estudiantes en ambos asuntos. Esta paradoja socava críticamente las declaraciones, argumentos y testimonios de los abogados del Estudiante a lo largo de todo el asunto.

En sus respuestas escritas, así como en la audiencia del 28 de junio de 2024, los abogados del Estudiante argumentaron repetidamente que sus acciones no eran mala conducta, porque el abajo firmante concedió la solicitud de aplazamiento del Estudiante. Sin embargo, el ejercicio de discreción del abajo firmante de no castigar a la Madre por los errores de los abogados del Estudiante no absuelve a los abogados del Estudiante de haber actuado mal.

Los abogados pueden ser sancionados por acciones o tácticas como las que los abogados del Estudiante han llevado a cabo aquí. (*Taeb, supra*, 39 Apelaciones de California 5.º 124). En *Taeb* la abogada infractora declaró ante el tribunal que estaba preparada para comenzar el juicio según lo previsto (*Ibidem* en la pág. 128). Sin embargo, dicha abogada no compareció ante el tribunal en la fecha programada (*Ibidem* en la pág. 129). Esa abogada alegó que, inesperadamente, seguía en juicio en otro asunto, en parte

porque su cliente decidió inesperadamente testificar, lo que alargó el juicio varios días más (*ibid.*). El tribunal concedió un breve aplazamiento a petición de la abogada infractora (*Ibidem* en la pág. 30).

A continuación, el tribunal sancionó a la abogada y a su cliente por retrasar innecesariamente el juicio e incurrir en tácticas de mala fe. (*Taeb, supra*, 39 Apelaciones de California 5.º en las páginas 130-131). El tribunal consideró específicamente que, antes de la conferencia de preparación del juicio, la abogada infractora ya conocía la intención de su cliente de testificar en el otro asunto y sabía que el otro juicio no concluiría cuando esa abogada había previsto que lo haría. (*Ibid.* en la pág. 132). No obstante, la abogada infractora declaró ante el tribunal que el juicio se celebraría según lo previsto y no informó al tribunal del conflicto ni solicitó oportunamente la continuación del juicio. (*ibid.*).

En apelación, se confirmó la orden de sanciones del tribunal contra la abogada infractora. (*Taeb, supra*, 39 Apelaciones de California 5.º 124). La abogada infractora argumentó que fue sancionada por, "circunstancias ajenas a su voluntad, es decir, que se vio envuelta en un juicio que se alargó más de lo previsto, circunstancia que podría ocurrirle a cualquier abogado" (*Ibid.* en p. 141). Sin embargo, el tribunal no impuso sanciones por circunstancias ajenas al control de esa abogada, sino por las que sí estaban bajo su control (*ibid.*).

El tribunal de apelación señaló específicamente que la abogada infractora:

"afirmó falsamente al tribunal que estaba preparada para proceder en la fecha programada para el juicio... cuando sabía que su cliente en el [otro] caso había decidido inesperadamente testificar, sabía que el [otro] juicio no había concluido cuando ella había previsto que lo haría, y sabía que era

extremadamente improbable que pudiera comparecer en la fecha prevista para el juicio en el presente caso" (*Taeb, supra* 39 las Apelaciones de California 5.º en las páginas 141-142).

El tribunal de apelaciones señaló además que la abogada infractora, "a partir de entonces no hizo ningún intento de informar al tribunal de su inminente conflicto en el juicio y corregir lo que había representado anteriormente" (*Ibidem* en la página 142).

En su defensa, la abogada infractora alegó que presentó la moción para continuar "en la primera oportunidad disponible" (*Taeb, supra*, 39 Apelaciones de California 5.º en la página 142). Sin embargo, el tribunal consideró que esta afirmación era una nueva tergiversación, al constatar que había esperado a la hora undécima, cuando el caso estaba llamado a juicio, para solicitar un aplazamiento (*ibid.*). El tribunal de apelación consideró mala fe la aparente "despreocupación" de la abogada infractora hacia sus obligaciones procesales, el incumplimiento de la orden judicial previa al juicio y la gestión general de las fechas del juicio (*ibid.*). El tribunal de apelación determinó:

no nos resulta difícil concluir que la conducta [de la abogada] puede justificar sanciones en virtud del artículo 128.5 del [Código de Procedimiento Civil]. Su falsa declaración ante el tribunal sobre su preparación para el juicio, y el hecho de que no corrigiera esa falsa declaración en ningún momento durante los 10 días anteriores al juicio, fueron, desde cualquier punto de vista, incumplimientos injustificables de sus obligaciones para con el tribunal, así como para con el abogado de la parte contraria, y por tanto constituyeron una conducta "frívola". Este expediente también es suficiente para apoyar una conclusión de que [la abogada] participó en esta mala conducta por un motivo impropio (manipular al tribunal y manipular y acosar a la parte contraria) y por lo tanto actuó de mala fe subjetiva. (*Taeb, supra* 39 Apelaciones de California 5.º en la página 142).

En este caso, la conducta de los abogados del Estudiante en este asunto coincide casi exactamente con la de la abogada infractora en el asunto *Taeb*. El abogado del Estudiante no alertó a la OAH sobre la posibilidad del conflicto pendiente ni en la PHC del 31 de mayo de 2024 en el caso del Hermano A ni en la PHC del 7 de junio de 2024 para el caso del Estudiante. De hecho, el abogado del Estudiante no alertó a la OAH del conflicto en ningún momento antes del mediodía del 13 de junio de 2024.

Al igual que la abogada infractora en *Taeb*, el abogado del Estudiante argumenta que se les acusó de mala conducta por circunstancias fuera de su control, a saber, que la audiencia en el caso del Hermano A duró más de lo esperado. El argumento de los abogados de los Estudiantes tampoco es válido en este caso. Como se ha explicado anteriormente, la conducta indebida de los abogados del Estudiante estaba totalmente bajo su control y era totalmente previsible. Al igual que la abogada de *Taeb* se pide cuentas al abogado del Estudiante por una conducta indebida que está totalmente bajo su control.

El abogado del Estudiante tampoco cumplió con la orden de la audiencia preliminar del 7 de junio de 2024, que instruía a las partes a proporcionar un programa de testigos propuesto conjuntamente el primer día de la audiencia. En general, el abogado del Estudiante fue "indiferente" con sus deberes hacia la OAH. Considerando la totalidad de las circunstancias, el abajo firmante encuentra que el abogado del Estudiante incurrió en negligencias injustificables en sus obligaciones con el tribunal, así como con el abogado de la contraparte. Ningún abogado razonable habría actuado así. Por lo tanto, la conducta de los abogados del Estudiante en relación con la solicitud de aplazamiento del 13 de junio de 2024 fue frívola. (*Taeb, supra* 39 Apelaciones de California 5.º en la página 142).

Cuando el Estudiante solicitó un aplazamiento, la solicitud contenía tergiversaciones y medias verdades, que el abogado repitió bajo juramento en la audiencia del 28 de junio

de 2024. El abogado del Estudiante no explicó por qué este no solicitó un aplazamiento antes, cuando el conflicto estaba claro desde hacía semanas. Si bien la reiterada falta de franqueza de los abogados del Estudiante se analiza en detalle más adelante, las tergiversaciones significativas hacen poco para apoyar la posición de los abogados del Estudiante de que no deben ser responsables de pagar los costos de la OAH. Por el contrario, prueban que el comportamiento del abogado del Estudiante fue una táctica litigiosa equivocada y vejatoria. El abogado del Estudiante participó en esta conducta indebida por un motivo impropio, específicamente para manipular a la OAH y para manipular y acosar a Stockton. Por lo tanto, el abogado del Estudiante ha actuado de mala fe subjetiva. (*Taeb, supra* 39 Apelaciones de California 5.º en la página 142). Por lo tanto, el abogado del Estudiante ha incurrido en una conducta indebida que justifica el traslado de costos que se ordena a continuación. (Código del Gobierno, secciones 11405.80, 11455.30; Reglamentos del Código de California, título 5, sección 3088).

LA REITERADA FALTA DE FRANQUEZA DE BAYNE Y SONG HACIA LA OAH JUSTIFICA EL TRASLADO DE COSTOS

A lo largo de la solicitud de aplazamiento del 13 de junio de 2024, la respuesta del Estudiante del 19 de junio de 2024 a la Orden de Exposición de Motivos del 14 de junio de 2024, así como durante la audiencia del 28 de junio de 2024, Bayne y Song demostraron repetidamente una falta significativa de franqueza a la OAH. Además, ante estas tergiversaciones y omisiones de hechos críticos, Bayne y Song no las corrigieron y, en algunos casos, siguieron con más tergiversaciones.

Las Normas de Conducta Profesional del Colegio de Abogados del Estado de California establecen que "[un] abogado no deberá... hacer a sabiendas una declaración falsa de hecho o de derecho ante un tribunal ni dejar de corregir una declaración falsa de

hecho material o de derecho hecha previamente ante el tribunal por el abogado" (Normas de Conducta Profesional del Colegio de Abogados de California, regla 3.3(a)(1)). La sección 6068 del Código de Comercio y Profesiones explica que todo abogado tiene el deber de "no tratar nunca de inducir a error al juez o a cualquier funcionario judicial mediante artificio o falsa declaración de hecho o de derecho" (Código de Comercio y Profesiones, sección 6068, inciso (d)). La OAH es un "tribunal" en el sentido de la sección 6103 del Código de Negocios y Profesiones, que autoriza sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de un abogado. (*Asunto Moriarty*, *supra* 5 Reporte del Colegio de Abogados del Estado Rptr. en las páginas 522-523).

A lo largo de la audiencia del 28 de junio de 2024, el abajo firmante formuló a Bayne y Song una serie de preguntas simples y directas sobre las personas que redactaron la respuesta del 19 de junio de 2024 del Estudiante a la Orden de Exposición de Motivos y las declaraciones adjuntas. Tanto Bayne como Song se esforzaron inexplicablemente por responder directamente a estas preguntas, y tuvieron que hacer varias preguntas aclaratorias antes de dar respuestas completas.

Por ejemplo, el abajo firmante observó que las declaraciones de Bayne y Song eran casi literales. Cuando se le preguntó cómo había sucedido, Song se esforzó mucho en su explicación. En primer lugar, declaró que había preparado personalmente la declaración. Cuando se le preguntó si había redactado personalmente los cinco párrafos sustantivos incluidos en su declaración, Song declaró: "[e]stas son las conversaciones que mantuvimos, y conozco el contenido de este caso, lo que ha estado ocurriendo. Por lo tanto, la redacción que se introdujo coincide con mi completo entendimiento". El testimonio de Song pone en duda la veracidad de sus declaraciones anteriores.

El testimonio de Song se caracterizó por importantes arranques y paradas, y dio respuestas indirectas y evasivas a preguntas directas. El comportamiento nervioso de Song también afectó negativamente a su credibilidad. Por último, Song afirmó no ser capaz de recordar hechos ocurridos pocos días antes de la audiencia del 28 de junio de 2024, entre ellos, hechos ocurridos en la audiencia del caso del Hermano A, que había finalizado el 25 de junio de 2024. En general, el testimonio de Song no era creíble. (Código de Pruebas, sección 780).

A continuación, el abajo firmante formuló preguntas a Bayne y Song sobre la información que figuraba en sus páginas de perfil de abogado en el sitio web del Colegio de Abogados del Estado de California, en parte porque la información facilitada en los escritos de este asunto no coincidía con la incluida en dichos perfiles. El abajo firmante tomó conocimiento oficial de las páginas públicas de perfil de abogado de Bayne y Song en el sitio web del Colegio de Abogados del Estado de California de la siguiente manera:

- Sheila Charlotte Bayne - Número de colegiado 123801
<https://apps.calbar.ca.gov/attorney/Licensee/Detail/123801>
- Seryeon Song (alias Ryan Seryeon Song) - Número de colegiado 150212
<https://apps.calbar.ca.gov/attorney/Licensee/Detail/150212>

El abajo firmante preguntó a Song si residía en Vancouver (Washington), como se refleja en su perfil del Colegio de Abogados del Estado. Song confirmó que sí y que comparecía en la audiencia por videoconferencia desde Vancouver, Washington. Song confirmó igualmente que se encontraba en Vancouver, Washington, el 19 de junio de 2024, día en que firmó su declaración en respuesta a la Orden de Exposición de Motivos. Sin

embargo, la declaración de Song afirmaba que hizo esa declaración en Orange County, California. Ante esta afirmación claramente falsa, Song guardó silencio durante casi 21 segundos antes de admitir a regañadientes que firmó su declaración desde Vancouver (Washington).

La falta de veracidad demostrada por Song es sorprendente y socava la credibilidad de su declaración y de otra información que proporcionó a la OAH en este asunto. Tras esta conversación, Song se remitió repetidamente a Bayne, haciéndose eco esencialmente de sus respuestas cuando el abajo firmante le hizo preguntas.

Las respuestas de Bayne a las preguntas del abajo firmante fueron igualmente preocupantes. Su testimonio se caracterizó por niveles similares de evasivas, dando respuestas indirectas y circulares a preguntas directas y directas. Varias de las respuestas de Bayne se dieron con ligereza o sarcasmo. Por ejemplo, cuando se le preguntó si estaba en el condado de Orange, California, cuando firmó su declaración, Bayne respondió sarcásticamente: "Creo que sí". Además, Bayne expresó una disculpa ocasional por sus acciones, pero el tono y la forma en que Bayne presentó esas disculpas demostraron que Bayne no era sincera. (Código de Pruebas, sección 780).

Durante la audiencia, el abajo firmante notó que el abogado del Estudiante no respondió a las preocupaciones del abajo firmante con respecto a la falta de franqueza del abogado del Estudiante en torno a las circunstancias de la solicitud de aplazamiento del 13 de junio de 2024. El abajo firmante expuso de nuevo sus preocupaciones y dio otra oportunidad al abogado del Estudiante para responder.

Sin embargo, las respuestas de los abogados de Estudiantes seguían siendo insuficientes. El abogado del Estudiante no pudo explicar de manera creíble cómo el conflicto no era previsible cuando el abogado del Estudiante había solicitado ocho días para presentar sus pruebas para el caso del Hermano A, cuando no había ocho días corridos entre el 11 de junio de 2024 -la fecha en que estaba previsto que comenzara el asunto del Hermano A- y el 18 de junio de 2024, la fecha en que estaba previsto que comenzara el asunto del Estudiante. En lugar de responder directamente a las preguntas del abajo firmante, los abogados del Estudiante volvieron a mostrarse evasivos y ofrecieron respuestas vagas e indirectas.

Por ejemplo, Bayne declaró frívolamente que "habría estado bien" que el Estudiante hubiera solicitado el aplazamiento antes. Bayne también testificó que el conflicto entre el caso del Hermano A y el del Estudiante aún no era seguro porque "tampoco sabíamos si la audiencia de la semana siguiente, si iba a haber días de descanso o aplazamientos. Eso aún estaba por decidir".

El testimonio de Bayne contiene otras tergiversaciones y declaraciones falsas. Hasta el momento en que el Estudiante presentó su solicitud de aplazamiento el 13 de junio de 2024, ninguna de las partes había solicitado ningún otro aplazamiento en el asunto del Estudiante ni había habido ninguna solicitud para que la OAH se quedara a oscuras en días que se superponían. Por lo tanto, la defensa de Bayne de sus acciones se basó en declaraciones falsas y fueron en sí mismas nuevas tergiversaciones ante la OAH. Así, Bayne agravó un incumplimiento de su deber de franqueza con otro.

Por último, el abajo firmante preguntó a Bayne y Song quién discutió el conflicto de fechas entre el caso del Hermano A y el caso del Estudiante con la Madre y cuándo tuvo lugar esa discusión. Song testificó que mantuvo esa conversación con la Madre y que estuvo en comunicación "constante" con ella. Sin embargo, Song no pudo precisar la fecha de la conversación. En lugar de ello, hizo vagas alusiones a cuándo pudo haber ocurrido, incluso socavando su testimonio anterior al afirmar que otro miembro del personal de la empresa de Bayne pudo haber mantenido la discusión.

Bayne y otros abogados de su bufete han sido declarados anteriormente culpables de no haberse comunicado adecuadamente con sus clientes en asuntos ante la OAH. (Consulte p. ej. *Estudiante contra Distrito Escolar Elemental Rincon Valley Union* (22 de diciembre de 2023) Oficina Administrativa de California Hrngs., caso N.º 2023090321). Dados estos antecedentes, y la falta de respuestas claras por parte de Song, no está nada claro que Bayne, Song, o cualquier otro abogado del bufete de Sheila C. Bayne, *Esq.*, discutieran los conflictos de agenda con la Madre. La falta de declaración de la madre sobre sus deseos de participar en la audiencia del Estudiante, o su falta de deseo de participar en la audiencia del Hermano C, refuerzan esta conclusión.

La continua falta de franqueza de los abogados del Estudiante hacia la OAH, y la falta de remordimiento de Bayne por sus acciones y las de sus empleados, es una prueba más de las acciones frívolas y la mala fe de los abogados del Estudiante. Esto se ha tenido en cuenta a la hora de trasladar los costos por medio de esta Orden.

LOS COSTOS NO SE TRASLADAN A MORRIS

El abogado Morris se ausentó de la audiencia del 28 de junio de 2024, a pesar de una orden clara de comparecencia. Bayne testificó que Morris se encontraba en unas vacaciones planeadas de antemano, sin poder ser localizada, y que la oficina de Bayne no había podido informar a Morris de la audiencia del 28 de junio de 2024, a pesar de "repetidos intentos". Sin embargo, Bayne no pudo responder ni siquiera a preguntas sencillas del abajo firmante sobre cuándo la oficina de Bayne intentó ponerse en contacto con Morris por primera vez o cuándo Morris se fue de vacaciones programadas. Teniendo en cuenta que Morris ha declarado bajo pena de perjurio que es abogada del bufete de Sheila C. Bayne, *Esq.*, llama la atención que Bayne no pudiera ponerse en contacto con su empleada Morris ni saber cuándo estaba de vacaciones.

Sin embargo, las pruebas demostraron que Morris ha tenido una participación mínima en este caso y que observó la PHC del 7 de junio de 2024 con fines de formación. El abajo firmante ejerce su facultad discrecional de no extender el traslado de costos ordenado en el presente a Morris. (Reglamentos del Código de California, título 5, sección 3088).

Sin embargo, Morris compareció en nombre del Estudiante y lo hizo bajo la autoridad supervisora de Bayne y de The Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* Por lo tanto, Bayne está obligada a garantizar que todos los abogados, y no abogados que actúen en su nombre, cumplan con las normas de Conducta Profesional y la Ley del Colegio de Abogados del Estado (Normas de Conducta Profesional, norma 5.1). El hecho de que Bayne no supervisara adecuadamente a su empleada Morris ni se asegurara de que asistiera a la

audiencia del 28 de junio de 2024 constituye otra falta por parte de Bayne. (*In re Valinoti*, *supra* 2002 WL 31907316 en p. 15; consulte también Normas de Conducta Profesional, norma 1.3 (Diligencia)).

HISTORIAL DE CONDUCTA IMPROPIA DE BAYNE

Bayne y el bufete de Sheila C. Bayne, *Esq.* han sido objeto en repetidas ocasiones de órdenes de la OAH de traslado de costos por conducta frívola de mala fe. Este antecedente es relevante para determinar un nivel suficiente de traslado de costos para disuadir de la repetición de la acción o táctica o de una acción o táctica comparable por parte de otros en situación similar (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (f)(2)). Estos antecedentes son más relevantes si se tiene en cuenta la instrucción del legislador de que los tribunales utilicen enérgicamente su autoridad para disuadir de acciones o tácticas indebidas (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso (g)).

Los siguientes ejemplos incluyen una lista no exhaustiva de órdenes previas de traslado de costos emitidos por seis ALJ diferentes:

- *Estudiante contra Distrito Escolar Chaffey Joint Union High* caso OAH No. 2020120161, 21 de agosto de 2021 Orden de traslado de costos por no presentar el testigo experto programado para la audiencia del 22 de junio de 2021 (se determinó que las explicaciones de Bayne sobre la no disponibilidad de un "testigo experto programado eran inconsistentes y no creíbles", "engañosas, no profesionales y evidencia de mala fe", y que la no presentación del testigo experto programado "causó un retraso irrazonable de la audiencia y perjuicio" al distrito escolar, un área de plan

local de educación especial, llamada Área del Plan Local de Educación Especial (Special Education Local Plan Area, SELPA), y a la OAH; desplazamiento a Bayne y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* de \$1,282.75 de gastos en que incurrieron el distrito y SELPA en concepto de honorarios de abogado y gastos de personal como resultado de la mala fe de Bayne, y la decisión unilateral sin causa justificada de cancelar el testimonio de su experto).

- *Estudiante contra Distrito Escolar Unificado de San Marcos* caso de la OAH N.º 2021120803, 4 de abril de 2022 Orden que resuelve la Orden de Exposición de Motivos, la moción del Distrito de desestimar la demanda del estudiante con prejuicio y la primera y segunda mociones del Distrito de cambiar los honorarios (en la que se determina que la abogada Bayne y otros abogados de Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* no presentaron una declaración precisa para la conferencia previa a la audiencia del 25 de febrero de 2022, no cumplieron con la orden del ALJ del 25 de febrero de 2022 posterior a la audiencia preliminar y no estaban familiarizados con la declaración del estudiante para la conferencia previa a la audiencia o con la demanda tanto en la conferencia previa a la audiencia del 25 de febrero como en la del 14 de marzo de 2022 fueron "errores imprudentes atroces" y de mala fe; el traslado de costos al Estudiante y a Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* \$738 por "errores inexcusables" de los abogados del estudiante que fueron "irrazonables, retrasaron los procedimientos y causaron directamente que [el distrito] incurriera en honorarios de abogado adicionales".

- *Estudiante contra Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Yuba* caso de la OAH N.º 2023020646, 5 de abril de 2023 Orden de traslado de costos por mala conducta del abogado y 17 de abril de 2023 Orden que especifica los costos cambiados (se encontró "un patrón de mala conducta por parte de la Sra. Bayne" al violar a sabiendas y deliberadamente los requisitos de presentación de alegatos de la OAH para una declaración concisa de las cuestiones, a pesar de las repetidas amonestaciones de la OAH, que "se hizo de mala fe y ... frívola en virtud de la ley aplicable"; traslado de costos a Bayne individualmente \$968 en honorarios de abogado del distrito escolar por investigar y preparar su Moción para desestimar la Declaración de audiencia preliminar del Demandante).
- *Estudiante contra Distrito Escolar Unificado de Twin Rivers* caso de la OAH No. 2023020613, 24 de abril de 2023 Orden posterior a la audiencia preliminar para la audiencia por videoconferencia; Orden que concede la moción de desestimación; Orden que concede en parte y deniega en parte la moción de sanciones y cambia los honorarios (se encontró que el empleado de las Oficinas Legales de Sheila C. Bayne, *Esq.*, James Peters, se negó dos veces a discutir los hechos que formaban la base de la demanda en las sesiones de resolución programadas, como lo exigen el estatuto y el reglamento federal, la segunda vez desafiando la Orden del 27 de marzo de 2023 de la OAH de participar razonablemente en una resolución, lo que constituyó "tácticas de mala fe"; traslado de costos a Bayne y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* \$4,895.50 en honorarios del abogado del distrito

escolar para presentar mociones debido a las "tácticas de mala fe de Bayne que causaron demoras innecesarias y consumo indebido de los recursos ... públicos").

- *Estudiante contra Distrito Escolar Unificado de Twin Rivers* caso de la OAH No. 2023020611, 8 de junio de 2023 Orden posterior a la audiencia preliminar para la audiencia por videoconferencia; Orden que concede la moción de desestimación y Orden que concede en parte y deniega en parte la moción de sanciones o traslado de costos (en la que se determinó que "las repetidas negativas de los representantes del estudiante a participar en una sesión de resolución equivalían a tácticas de mala fe que justificaban el cambio de honorarios y costos a la abogada Bayne y su bufete de abogados"; cambio de costos a Bayne y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* \$5,868 en honorarios de abogado del distrito escolar cuando "varias órdenes anteriores de la OAH de desplazamiento de costos, o sanciones, contra Bayne y su bufete no han logrado disuadirlos de violar estatutos, reglamentos y órdenes de la OAH sobre educación especial".
- *Estudiante contra Distrito escolar unificado de Elk Grove* Caso OAH N.º 2023030253, 3 de julio de 2023 Orden que concede la moción de sanciones para traslado de los costos (en la que se determina que Bayne había nombrado a Round Valley Indian Tribes como parte en nombre de un estudiante, a pesar de haber declarado expresamente que no representaba a Round Valley Indian Tribes y se negó a desestimarlos como parte; y se trasladan los costos a Bayne y a las Oficinas Legales de Sheila C. Bayne, *Esq.*

por un monto de \$15,549 en honorarios de abogados del distrito escolar relacionados con sus esfuerzos por desestimar a Round Valley Indian Tribes como parte, por:

"nombrar como codemandante a una entidad que no tiene legitimación en un asunto del debido proceso de la IDEA, y a una entidad de la que Bayne no era la abogada, y negándose después injustificadamente a corregir esa conducta infundada a pesar de habersele dado repetidas oportunidades de hacerlo sin necesidad de una moción que la obligara a ello".

El abajo firmante toma conocimiento oficial del expediente administrativo oficial en cada uno de estos asuntos. (*Hogen, supra* 147 Apelaciones de California 3d en p. 125; Código de Pruebas Sección 452(c)). Los antecedentes de mala conducta de Bayne y su oficina y su negativa a cambiar su comportamiento es significativo. El siguiente traslado de costos se ordena teniendo esto en cuenta. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, incisos (f)(2) y (g)).

TRASLADAR LOS COSTOS A LOS ABOGADOS DE LOS ESTUDIANTES

Sheila Bayne, Ryan Song y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* han incurrido en una falta significativa que merece el traslado de costos. Esta Orden insta a Sheila Bayne, Ryan Song, y las Oficinas Legales de Sheila C. Bayne, *Esq.* a pagar los costos de la OAH relacionados con la mala conducta significativa de los abogados del Estudiante. (Reglamentos del Código

de California, título 5, sección 3088, incisos (a) y (e)). La OAH ha recibido el permiso necesario del Consejero General del Departamento de Educación de California para trasladar los costos de la OAH como se describe en esta Orden.

Hasta la fecha, la OAH ha incurrido en los siguientes costos relacionados con la solicitud extemporánea de aplazamiento presentada por el Estudiante el 13 de junio de 2024:

1. \$700.00 (2 horas a \$335 por hora + \$30.00 de tasa de grabación) para preparar y convocar la conferencia preliminar del 7 de junio de 2024;
2. \$335.00 (1 hora a \$335 por hora) para preparar la orden después de la conferencia preliminar del 7 de junio de 2024;
3. \$837,50 (2.5 horas a \$335 por hora) para preparar la audiencia de debido proceso originalmente programada para comenzar el 18 de junio de 2024; y
4. \$502.50 (1.5 horas a \$335 por hora) para revisar la solicitud de aplazamiento del Estudiante del 13 de junio de 2024 y preparar la orden.

Los costos totales de la OAH ascienden a \$2,375.00 Estos costos no incluyen la revisión técnica relacionada con las entradas arriba mencionadas, que ascienden a un total de \$670.00 (2 horas a \$335).

Stockton no solicitó el traslado de cualquier costo en que pudiera haber incurrido como consecuencia de la conducta indebida de los abogados del Estudiante.

ORDEN

1. Sheila Bayne y Ryan Song, del bufete de abogados Sheila C. Bayne, *Esq.*, han cometido una falta que puede ser objeto de traslado de costos.
2. Sheila Bayne, Ryan Song y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* responderán solidariamente por los costos impuestos mediante la presente resolución. Sheila Bayne, Ryan Song y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* podrán repartirse a su discreción los costos impuestos por la presente resolución.
3. En un plazo de 30 días corridos, Sheila Bayne, Ryan Song y Law Offices of Sheila C. Bayne, *Esq.* deberán pagar a la Oficina de Audiencias Administrativas, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833, Attn: Poh-Ling Oon, por cheque certificado la suma de \$2,375.00.
4. Ningún costo asociado con esta Orden será transferido al Estudiante o a la Madre.
5. Sheila Bayne y Ryan Song entregarán personalmente a la Madre una copia de esta Orden en el plazo de tres días hábiles.
6. En un plazo de seis días hábiles, Sheila Bayne y Ryan Song presentarán ante la OAH declaraciones juradas bajo pena de perjurio de que han entregado oportunamente a la Madre una copia de esta Orden. Bayne y Song notificarán oportunamente estas declaraciones a Stockton.

7. En un plazo de diez días hábiles, Addison Morris presentará ante la OAH una declaración jurada bajo pena de perjurio de que ha revisado esta Orden. Addison Morris notificará oportunamente esta declaración a Stockton.
8. La OAH también enviará por correo una copia de esta Orden directamente a la Madre.
9. La OAH proporcionará esta Orden al Colegio de Abogados del Estado de California según lo exigido por el Código de Negocios y Profesiones, sección 6086.7, inciso (a)(3).
10. El no pago de los costos exigidos por la presente Orden puede dar lugar a una sentencia civil o una declaración de desacato.

ASÍ SE ORDENA.

Ashok Pathi,
Juez de Derecho Administrativo
Oficina de Audiencias Administrativas